

#### CONTRATO OM-RM-001/2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRACTOR D6N LGP PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA Y POR LA ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "GRUPO JDRR, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

## PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

- I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes para manejar sus propiedades con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipal.
- II. El Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa y la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, en su carácter de Presidente y Síndica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, como consta en el acta 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, celebrada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracciones II y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tienen facultades para suscribir el presente contrato.
- III. Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave MTC850101K92.
- IV. Con fecha 25 de enero de 2021, el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal respecto del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2021; en ese sentido cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la realización de este contrato, toda vez que el presupuesto proviene de la partida presupuestaria 08 01 01 03 02 06 01 028 01 01 01
- V. El presente contrato fue adjudicado por medio de la Invitación Restringida número IR/OM/RM/TEC-01/2021 para el arrendamiento de tractor D6N LGP para la Dirección General de Servicios Públicos, con fecha de fallo 27 de octubre de 2021, a favor de la persona moral Grupo JDDR S.A. de C.V.



VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

## SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona moral dedicada a la actividad empresarial, legalmente constituida al amparo de la legislación mexicana bajo la denominación Grupo JDDR S.A. de C.V., mediante escritura pública número 129,385, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 de la demarcación de la Ciudad de México; y que dentro de su objeto social se encuentra el arrendamiento de maquinaria.
- II. El C. José Donaciano Ramos Rojas cuenta con la representación legal de la empresa, misma que acredita con la misma escritura, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1663022832952.
- III. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto del presente contrato y cuenta con las capacidades técnicas, económicas, así como los recursos logísticos y materiales suficientes para llevar a cabo el cabal cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IV. Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave GJD181001CM1.
  - V. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Calle #482, manzana 1, lote 61, colonia Ex Ejido San Juan de Aragon, Sector 32, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07919, en la Ciudad de México, con correo electrónico grupojdrr@hotmail.com, mismo que se autoriza para oír y recibir notificaciones.
- VI. Bajo Protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 38 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos del Estado de Colima.

# TERCERA: "LAS PARTES" declaran que:

- Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.

Es por ello que, de lo anteriormente señalado, "LAS PARTES" convienen a sujetarse al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

## PRIMERA. Objeto del contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" celebra el presente instrumento con "EL PROVEEDOR" para el arrendamiento de tractor D6N LGP para la Dirección General de Servicios Públicos, para ser utilizado en el relleno sanitario, de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el "Anexo Único" el cual forma parte integral del presente contrato.

## SEGUNDA. Lugar y fecha de la entrega del servicio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar en arrendamiento de tractor D6N LGP para la Dirección General de Servicios Públicos, por un periodo de tres meses y se compromete a poner a disposición dicho bien en el relleno sanitario del Municipio de Tecomán, a partir del día 28 de octubre de 2021.

# TERCERA. Condiciones generales en la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" queda obligado al arrendamiento como se especifica en la cláusula PRIMERA. En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con esta disposición, responderá por su negligencia, impericia o dolo, asimismo perderá el derecho al cobro del pago que proceda y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO".

## CUARTA. Monto total del contrato.

El costo total del servicio adjudicado será por la cantidad de \$299,999.94 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N) dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente; dicha cantidad es fija y no podrá ser modificada.

## QUINTA. Condiciones y forma de pago.

Ambas partes acuerdan que se otorgarán 3 pagos mensuales, por cada mes devengado, una vez que "EL AYUNTAMIENTO" reciba el servicio de arrendamiento, dando cumplimiento de las características y calidad señalada en la cláusula primera del presente contrato.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Número de pago	Importe con (IVA incluido)	Periodo de arrendamiento	Saldo	
1	\$99,999.98	28 de octubre al 28 de noviembre	\$199,999.96	
2	\$99,999.98	29 de noviembre al 28 de diciembre	\$99,999.98	
3	\$99,999.98	29 de diciembre al 31 de enero	\$0	



### SEXTA. Facturación.

"EL PROVEEDOR" y "EL AYUNTAMIENTO" manifiestan su conformidad en que el pago correspondiente al arrendamiento se realice mediante transferencia electrónica:

#### GRUPO JDRR S.A. DE C.V.

CLABE interbancaria: 012180001126240952

Cuenta banco: 0112624095

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL AYUNTAMIENTO" el comprobante fiscal digital correspondiente, con los datos fiscales respectivos, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes posterior al que corresponda el pago.

### SEPTIMA. Obligaciones fiscales.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO", realice las retenciones a los pagos que haga a "EL PROVEEDOR" que le impongan las leyes de la materia.

#### OCTAVA. Penas convencionales.

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor, por incumplimiento en el plazo de entrega del bien objeto del arrendamiento, o en caso de tardanza en la sustitución del mismo por descomposturas, se calcularán a partir del día siguiente del incumplimiento, a razón de 1% diario sobre la cantidad total pactada en el presente contrato, hasta llegar a un 10%, momento en el cual se dará automáticamente por rescindido el presente contrato y se procederá a hacer efectivo el cobro de dicha pena.

#### NOVENA. Modificaciones del contrato.

El presente contrato estará vigente durante el arrendamiento del bien objeto del mismo y conforme a lo señalado, en el entendido que cualquier modificación a los términos y condiciones deberá de hacerse por escrito, en común acuerdo por "LAS PARTES", dentro de la vigencia del mismo, firmada por quienes tengan capacidad jurídica para hacerlo.

## DÉCIMA. Caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causas que deriven de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causas de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que sean imprevisibles, irreversibles, insuperables y actuales, y no provengan de alguna negligencia de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado,



alborotos públicos, que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante de ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "EL AYUNTAMIENTO" deberá ser a través de la Dirección de Recursos Materiales.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o causas de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, éste deberá solicitar por escrito a la Dirección de Recursos Materiales de "EL AYUNTAMIENTO", una prórroga de 5 a 10 días, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud pudiéndose celebrar entre las partes un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales. En caso de que "EL PROVEEDOR", no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o causas de fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse algunos de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por los derechos, pagos, violaciones y sanciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior "EL PROVEEDOR" no puede cumplir con el objeto de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindirlo, y aplicará las penas convencionales.

# DÉCIMA SEGUNDA. Intransferencia de derechos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones que le deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro.

# DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, las partes aceptan que en cualquier momento "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.



Las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden dar lugar a que "EL AYUNTAMIENTO" inicie el procedimiento de rescisión del contrato son las siguientes:

- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y conforme a las especificaciones establecidas. Ni en la fecha pactada.
- II. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes contratados con la calidad, características y especificaciones consignadas en el presente contrato y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".
- III. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil.
- IV. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- V. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL AYUNTAMIENTO".

## DÉCIMA CUARTA. Procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", resolverá, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO", decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR", el plazo de 15 (quince) días que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

## DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada.

Ambas partes convienen, que a voluntad expresa de cualquiera de las partes, podrán dar por terminada anticipadamente y en cualquier momento la relación contractual, previa notificación que se le haga a la contraparte por escrito a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación, con causa debidamente justificada.

Así mismo, convienen que en caso de que se proceda a la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo,



por caso fortuito, fuerza mayor, interés social o afectación al suministro de algún bien o prestación de algún servicio, será sin responsabilidad alguna de "EL AYUNTAMIENTO".

## DÉCIMA SEXTA. Otras obligaciones del proveedor.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes amparados en este contrato no se hayan suministrado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o de conformidad con las necesidades comunicadas por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PROVEEDOR" deberá de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales para la adecuada ejecución de este contrato, por lo que se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, ya sean de carácter municipal, estatal o federal.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practique la secretaria de la función pública y/o el órgano superior de auditoría y fiscalización gubernamental.

## DECIMA SEPTIMA. Responsabilidad de las partes.

Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Se conviene que bajo ningún concepto "LAS PARTES" serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de "LAS PARTES" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó, deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de las acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

En cuanto a fallas del bien objeto del contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituirlo por otro de las mismas características, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que reciba la notificación por escrito, por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

### DÉCIMA OCTAVA. Reconocimiento contractual.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en la cual se haya suscrito el presente instrumento.



"LAS PARTES" manifiestan que para la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el contrato en cuestión.

## DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Tecomán, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen, así como, enterados de su contenido, alcance legal y previamente autorizado en todas sus declaraciones y cláusulas se firma por duplicado el día 28 del mes octubre del año 2021, en la ciudad de Tecomán, Colima.

**ATENTAMENTE** 

POR "ELAYUNTAMIENTO"

Ing. Elias Antonio Lozano Ochoa

Arg Tania Guadalupe Osorio Álvarez POR "EL PROVEEDOR"

C. José Donaciano Ramos Rojas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO OM-RM-001/2021 CELEBRADO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2021, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA Y POR LA PERSONA MORAL GRUPO JDRR S.A. DE C.V.



## **ANEXO ÚNICO**

CONTRATO OM-RM-001/2021 CELEBRADO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2021 POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA Y POR LA PERSONA MORAL GRUPO JDRR S.A. DE C.V.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.	
1	Arrendamiento	Renta de tractor D6N LGP para la Dirección General de Servicios Públicos, con las especificaciones siguientes:  Cuchilla de 156" Zaparas 850 mm 6/w Blade Ripper Con mantenimiento incluido Sin operador de la unidad Sin combustible (Diesel y aceite)  El servicio de arrendamiento incluye:  El servicio mecánico que le corresponda antes del uso para el objeto del presente contrato Debe entregar el bien en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, así como con el servicio mecánico Las reparaciones corren por cuenta del proveedor.  En caso de no cumplir por lo dispuesto en el presente anexo, se estará a lo dispuesto por la cláusula décima cuarta del presente contrato.	\$258,620.64	\$258,620.64	
Sub-total					
I.V.A					
	\$41,379.30 \$299,999.94				